



Radicación N°: 13001-40-03-005-2022-00272-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: LUZ BEATRIZ SIERRA LOPEZ Y LUIS ALBERTO MORILLO SANCHEZ
Demandado: RA CONSTRUCTORES SAS y FIDUCIARIA CENTRAL SAS-FIDUCENTRAL

Cartagena de Indias D.T. y C., 25 de abril de 2022

Informe secretarial: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda informándole que por reparto nos correspondió. Provea:

YOLIMA ELVIRA YEPES ACOSTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, Cartagena de Indias D.T. y C., 25 de abril de 2022.

Del título- pagare valor acompañado con la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cartagena, de acuerdo con lo Prescrito en el Art. 422 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Menor Cuantía** a cargo de **RA CONSTRUCTORES SAS** identificada con Nit. 900135028-0 y **FIDUCIARIA CENTRAL SAS-FIDUCENTRAL** identificada con Nit. 800.171.372-1, a favor de **LUZ BEATRIZ SIERRA LOPEZ** identificada con cédula No 4397708 y **LUIS ALBERTO MORILLO SANCHEZ** identificado con cédula No 73007991, por la cantidad de:

- **CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$127.256.586)** por concepto de “RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE APARTAMENTO EN EL PROYECTO INMOBILIARIO DENOMINADO VOLARE-MARE-FIDEICOMISO PROYECTO VOLARE MARE” (folio 39).
- Más los intereses moratorios que se sigan desde que se hizo exigible la obligación, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Bancaria, hasta su pago total, y las costas del proceso y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días. Córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P

CUARTO: Reconózcase personería jurídica para actuar al abogado **NATALI ROMERO RINCON** identificada con cedula No 1.047.364.986, como apoderado judicial de la parte demandante, con las facultades conferidas en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NANCY ISABEL MEDRANO ACOSTA
Juez Quinta Civil Municipal de Cartagena